

REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL TURNO DE SERVICIO DE URGENCIAS DEL COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE GIPUZKOA

Artículo 1.- Competencia

1. De conformidad con las facultades y competencias contenidas en la Ley 18/1997 de 21 de noviembre, de ejercicio de profesiones tituladas y de colegios y consejos profesionales y en los Estatutos del Colegio, la Junta de Gobierno ha acordado la creación de un Servicio de Urgencias Odontológicas para garantizar la atención dental a la ciudadanía.
2. A tal efecto, la aprobación de un reglamento del turno de oficio resulta necesaria para garantizar la prestación de esos servicios atendiendo a los principios de legalidad, funcionalidad y eficacia.
3. La incorporación de colegiados a este turno tiene carácter voluntario y está sometida al acatamiento y cumplimiento de las presente normas y de las que en su desarrollo se establezcan en el futuro.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Se entiende por atención odontológica en servicio de urgencias la atención durante los festivos y fines de semana en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Los fines de semana el horario del servicio será los sábados y domingos, de 9 de la mañana a 9 de la noche.

En el caso de festivos, el servicio comenzará a las 9 de la mañana y se extenderá hasta las 9 horas de la noche.

Artículo 3.- Requisitos generales

1. Los colegiados adscritos al Servicio de Urgencias deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Estar colegiados como ejercientes en el COEG.
 - b) Ser titular o responsable sanitario de clínica dental abierta en Gipuzkoa
 - c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con el COEG.
 - d) No hallarse incurso en sanción disciplinaria.
2. La Junta de Gobierno podrá excluir de la lista del turno de servicio de urgencias a quienes por su prestación de servicios a la función pública o relación laboral estén sujetos al cumplimiento de un horarios que les imposibilite u obstaculice, a su juicio, la adecuada prestación del servicio.
3. Igualmente y por resolución motivada, podrá la Junta de Gobierno denegar a un colegiado la inclusión en la lista del turno del servicio de urgencias, o acordar la exclusión del mismo, cuando concurren causas justificadas de acuerdo con la normativa del COEG o de las presentes normas.

El ámbito territorial de este Colegio Oficial es el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Artículo 4.- Deberes de los colegiados

1. Los colegiados adscritos a este servicio procurarán, tanto en sus actuaciones profesionales como en su relación con los pacientes, la máxima dedicación e interés.
2. La actuación del colegiado adscrito al turno es personal y obligatoria. En aquellas actuaciones concretas en las que excepcionalmente sea necesaria la sustitución del colegiado, el sustituto habrá de reunir los requisitos establecidos en el artículo 3.
3. Tanto la solicitud de alta en el turno, como la baja voluntaria deberán solicitarse por escrito dirigido a la Junta de Gobierno.
4. El colegiado adscrito se obliga a garantizar la atención en un intervalo de tiempo de una hora como máximo desde el momento de la llamada.

Artículo 5.- Funcionamiento del Servicio

1. La coordinación del servicio corresponderá en todo momento al COEG, que establecerá la normativa a seguir y ostenta la facultad de interpretación del presente reglamento.
2. La difusión del servicio de urgencias a la ciudadanía será realizada de forma exclusiva por el COEG, a través de los medios de comunicación que estime convenientes y en página web del COEG.
3. El COEG difundirá un número de teléfono único en el que un contestador informará de las clínicas de guardia por zonas geográficas..
4. Tanto en los fines de semana como en los festivos, el horario del servicio será de 9 de la mañana a 9 de la noche.
5. La atención al paciente solicitante del servicio deberá garantizarse en un plazo máximo de una hora desde el momento de la llamada.
6. Se deberá facilitar al paciente un presupuesto económico con carácter previo a la atención.

Artículo 6.- Régimen disciplinario

1. El incumplimiento de estas normas será motivo de apertura de expediente sancionador.
2. El régimen disciplinario de los colegiados adscritos al turno de servicio de urgencias se regirá por el procedimiento sancionador previsto en los estatutos del COEG, con las siguientes especialidades:
3. La imposición de sanciones disciplinarias relacionadas con actuaciones llevadas a cabo en el servicio de urgencias llevará aparejada en todo caso la exclusión temporal o definitiva del turno de servicio de urgencias.

Artículo 7.- Comisión del servicio de urgencias

1. Para cuidar de la aplicación, incidencias y desarrollo de las actuaciones derivadas del turno de servicio de urgencias, podrá crearse la comisión del servicio de urgencias, integrada por el Presidente de la Junta de Gobierno o miembro de la Junta de Gobierno en que el mismo delegue y dos vocales de la Junta de Gobierno.
2. La Presidencia de la comisión corresponderá al Presidente de la Junta de Gobierno o miembro de la Junta de Gobierno en que el mismo delegue.
3. La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad.
4. Las facultades de la Comisión serán las siguientes:
 - a) Proponer a la Junta la adopción de las medidas que considere convenientes en orden a la aplicación de las normas contenidas en este reglamento.
 - b) Emitir informe sobre las cuestiones que se presenten.
 - c) Seguir el funcionamiento del servicio, pudiendo solicitar a los colegiados información sobre tratamientos iniciados en el turno de urgencias.
 - d) Instruir los expedientes informativos previos por posibles incumplimientos de los colegiados adscritos al servicio de urgencias, proponiendo resolución de archivo o incoación de expediente disciplinario.
 - e) Proponer a la Junta la baja cautelar y provisional de colegiados que incumplieran gravemente las obligaciones derivadas de este reglamento, previa tramitación de la información a que se refiere el punto anterior.
 - f) Examinar e informar a la Junta de los incidentes y quejas que se produzcan en la prestación del servicio, proponiendo resolución que, en todo caso, será adoptada por la Junta de Gobierno.